

**Octavo Examen Periódico del Estado Colombiano ante el  
Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

**INSUMOS PARA LA LISTA DE CUESTIONES DE COLOMBIA**

*Bogotá, mayo 2 de 2022*

La Comisión Colombiana de Juristas y la Fundación Karisma presentan al Comité de Derechos Humanos sus insumos para la Lista de Cuestiones para el Octavo examen periódico de Colombia.

Las propuestas se encuentran agrupadas en una tabla que contiene las siguientes categorías, ordenadas por columnas, para facilitar su lectura y su consulta:

1. **Artículo** del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (o derecho) dentro de la cual se enmarca la pregunta. La tabla está construida siguiendo el orden de los artículos del Pacto, aunque no incluye propuestas de preguntas para todos los artículos.
2. **Tema** de la situación de derechos humanos priorizado sobre el cual versarán la información y las preguntas formuladas. En algunos casos hay un único tema que se aborda por artículo, pero en otros hay varios temas, por lo que puedes encontrar consecutivamente varias filas que hacen referencia al mismo artículo pero que tratan temas diferentes.
3. Número de la **Recomendación del Comité de 2016**, según el documento de Observaciones finales del examen a Colombia, y si el Comité solicitó hacer seguimiento particular a este tema.
4. **Fundamento** de la pregunta con datos relevantes para entenderla. Es una breve información sobre el tema, que permite entender el contexto y las motivaciones de las preguntas que se proponen.
5. **Pregunta(s) que sugerimos realizar al Estado colombiano**. Esta es la propuesta concreta que le hacemos al Comité para que incluyan en la Lista de Cuestiones.

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
1	Aplicación de dictámenes del Comité	7	<p>Existe renuencia de las entidades estatales para el cumplimiento cabal de las decisiones del Comité de Derechos Humanos, que ha llevado a los representantes de las víctimas a intentar múltiples y diversas acciones a nivel interno para su cumplimiento. En algunos casos el Gobierno muestra más voluntad de poner en práctica el contenido del dictamen, como ocurre con el caso del ex Ministro Andrés Felipe Arias, quien es miembro del partido de Gobierno. Por el contrario, en el caso Molina y Anzola (Comunicación No. 2134/2012) hace seis años se insiste para que el Estado colombiano cumpla con la decisión emitida por el Comité. Después de interponer cuatro acciones judiciales y múltiples solicitudes, el Estado se rehúsa a cumplir con lo ordenado, alegando, entre otras cosas, que el recurso utilizado para exigir el cumplimiento no era procedente o que el carácter del Comité no es judicial y en esa medida sus decisiones no son vinculantes (ver sentencia SU-378 de 2014 de la Corte Constitucional). La obligatoriedad en Colombia de las decisiones del Comité está claramente establecida en la ley 288 de 1996, que dispone lo siguiente en sus dos primeros artículos:</p> <p><i>“ARTÍCULO 1o. El Gobierno Nacional deberá pagar, previa realización del trámite de que trata la presente Ley, las indemnizaciones de perjuicios causados por violaciones de los derechos humanos que se hayan declarado, o llegaren a declararse (sic), en decisiones expresas de los órganos internacionales de derechos humanos que más adelante se señalan.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 2o. Para los efectos de la presente Ley solamente se podrán celebrar conciliaciones o incidentes de liquidación de</i></p>	¿Cuáles son las razones para que el Estado colombiano no cumpla todos los dictámenes que el Comité de Derechos Humanos emite en virtud del Protocolo facultativo ratificado por Colombia?

Artículo PDCP	Tema	Recomendación 2016	Fundamento/Contexto	Propuesta de pregunta
			<p><i>perjuicios respecto de aquellos casos de violaciones de derechos humanos en relación con los cuales se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que exista una decisión previa, escrita y expresa del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que se concluya respecto de un caso concreto que el Estado colombiano ha incurrido en una violación de derechos humanos y se establezca que deben indemnizarse los correspondientes perjuicios. 2. Que exista concepto previo favorable al cumplimiento de la decisión del órgano internacional de derechos humanos proferido por un Comité constituido por: a) El Ministro del Interior; b) El Ministro de Relaciones Exteriores; c) El Ministro de Justicia y del Derecho; d) El Ministro de Defensa Nacional.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 1o. El Comité proferirá concepto favorable al cumplimiento de la decisión del Organismo Internacional de Derechos Humanos en todos los casos en que se reúnan los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales aplicables. Para ello tendrá en cuenta, entre otros elementos, las pruebas recaudadas y las providencias recaídas en los procesos judiciales, administrativos o disciplinarios internos y en la actuación surtida ante el respectivo órgano internacional.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 2o. Cuando el Comité considere que se no (sic) reúnen los presupuestos a que hace referencia el párrafo anterior, deberá comunicarlo así al Gobierno Nacional para que presente la demanda o interponga los recursos del caso contra la aludida decisión ante órgano internacional competente, si lo hubiere. En todo caso, si no existiere segunda instancia prevista en el tratado internacional</i></p>	

Artículo PDCP	Tema	Recomendación 2016	Fundamento/Contexto	Propuesta de pregunta
			<p><i>aplicable o se hubiere agotado el término para impugnar la decisión, el Comité deberá rendir concepto favorable al cumplimiento de la decisión del órgano internacional.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 3o. El Comité dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación oficial del pronunciamiento del órgano internacional de que se trate, para emitir el concepto correspondiente. El plazo en mención comenzará a correr a partir de la fecha en que principie a regir la presente Ley, respecto de los pronunciamientos de los órganos internacionales de derechos humanos que se hayan proferido con anterioridad a dicha fecha.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 4o. Habrá lugar al trámite de que trata la presente Ley incluso si hubieren caducado las acciones previstas en el derecho interno para efectos de obtener la indemnización de perjuicios por hechos violatorios de los derechos humanos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en este artículo”.</i></p> <p>Por otra parte, el procedimiento dispuesto por la ley 288 de 1996 para tramitar internamente las indemnizaciones que el Comité ordena se ha vuelto una instancia de litigio adicional. Las entidades estatales, alegando disposiciones internas, invocan varias trabas y la necesidad de diversas pruebas para determinar el monto indemnizatorio durante el proceso, lo que retrasa innecesariamente el trámite y afecta los montos de indemnización que se ordena pagar.</p>	
2	Acuerdo de Paz		<p>Después de cinco años de la firma del Acuerdo de Paz hay avances importantes en algunos aspectos de su implementación, como los mecanismos de justicia transicional o la reincorporación de los antiguos combatientes. Infortunadamente estos avances resultan parciales e insuficientes, ya que en general se registran retrasos graves</p>	<p>¿Por qué razón no se ha creado la Jurisdicción Agraria después de cinco años de haberse acordado?</p> <p>¿Por qué en lugar de cumplir los compromisos adquiridos con las</p>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>en temas como la Reforma Rural Integral, las garantías de seguridad para ex combatientes y las personas defensoras de los derechos humanos, la ampliación de los mecanismos de participación y la sustitución de cultivos de uso ilícito.</p> <p>También existe un rezago particular en la implementación de las medidas de género y étnicas. El Instituto Kroc, de la Universidad de Notre Dame (Indiana, Estados Unidos), estima que, a septiembre de 2021, de las 80 disposiciones con enfoque étnico, el 87 % no han sido completadas. Por su parte, del enfoque de género solo se ha implementado el 23 % de las disposiciones.</p> <p>La decisión gubernamental de desacelerar la implementación y de no implementar integralmente el Acuerdo, sumada a la adopción de políticas que favorecen el fortalecimiento de las fuerzas militares, ha afectado el potencial de transformación del mismo y ha generado un aumento preocupante de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos en el país.</p> <p><i>[Nota: Se incluirán algunas propuestas de preguntas sobre aspectos específicos del Acuerdo de Paz a lo largo del documento, ubicadas de acuerdo con el derecho, o el artículo del Pacto, al que se refieren.]</i></p>	<p>familias campesinas en la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) el Gobierno optó por regresar a la erradicación forzada de cultivos de uso ilícito?</p> <p>¿Cuál es la razón del atraso particular en la implementación de las medidas étnicas y de género del Acuerdo de Paz?</p> <p>¿Qué medidas ha tomado el Estado para esclarecer el asesinato de 316 firmantes del Acuerdo? ¿De qué manera prevé evitar que ocurran nuevos asesinatos?</p> <p>¿Por qué pese a la firma del Acuerdo de Paz los niveles de violencia y las violaciones a los derechos humanos vienen en aumento en Colombia? ¿Qué medidas ha tomado el Estado para contener el aumento de la violencia?</p>
<b>2</b>	Conflicto armado: reparación (incluye restitución de tierras)	9 <i>seguimiento</i>	La falta de implementación del punto 1 del Acuerdo de Paz relacionado con la Reforma Rural Integral, así como las deficiencias en el proceso de restitución de tierras para las víctimas del conflicto, han sido barreras para alcanzar una reparación integral. A pesar de que en noviembre de 2020 se aprobó la prórroga de la ley de víctimas y restitución de tierras (ley 1448 de 2011) por 10 años más, los desafíos con	¿Cuáles son las razones para el alto nivel de rechazo de solicitudes de las víctimas para acceder a la fase administrativa de los procesos de restitución de tierras? ¿Qué acciones se han tomado tras la intervención que

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>las entidades encargadas de su implementación y las barreras administrativas para acceder a esta reparación continúan.</p> <p>Estos procesos presentan tres grandes cuellos de botella: un alto nivel de negaciones por parte de la Unidad de Restitución de Tierras a las solicitudes presentadas por las víctimas que supera el 64 % de las decisiones tomadas; el segundo es la falta de cumplimiento de las sentencias judiciales por parte de las entidades de gobierno encargadas, principalmente la Agencia Nacional de Tierras (la Procuraduría ha evidenciado más de 5.000 órdenes incumplidas); y el tercero es la falta de garantías de seguridad. Esto causó, entre otras cosas, la desaparición de cuatro personas que se encontraban en una comisión organizada por la Unidad de restitución de Tierras en el municipio de Mesetas (departamento del Meta) el día 27 de mayo de 2021.</p> <p>Después de diez años solamente se han restituido 538.212 hectáreas<sup>1</sup> de los 6,6 millones de hectáreas que fueron despojadas durante el conflicto armado<sup>2</sup>. Al respecto la Comisión de Seguimiento de la ley advirtió que las estadísticas trascienden una desalentadora realidad nacional, que compromete gravemente la eficacia de la gestión pública del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) en su función de materializar este derecho. También es importante advertir que los casos más complejos siguen sin ser resueltos, y que los casos étnicos siguen presentando un alto rezago en su etapa inicial, las sentencias</p>	<p>hizo la Procuraduría General de la Nación ante estos rechazos?</p> <p>¿Qué medidas ha tomado el Estado colombiano para evitar situaciones de inseguridad y nuevos despojos de las víctimas beneficiarias de fallos de restitución de tierras?</p> <p>¿Por qué las instituciones gubernamentales involucradas no cumplen las órdenes de los jueces de restitución de tierras?</p>

<sup>1</sup> El Tiempo. “En los últimos 10 años se han restituido 538.212 hectáreas a víctimas”. 29 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/restitucion-de-tierras-balance-de-entregas-a-victimas-del-conflicto-a-2022-661522#:~:text=En%20lo%20que%20lleva%20vigente,de%20538.212%20hect%C3%A1reas%20de%20tierra>.

<sup>2</sup> Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado. “III Encuesta Nacional de Verificación de los Derechos de la Población Desplazada en Colombia”. Octubre de 2010. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/colombia/665-millones-de-hect%C3%A1reas-extensi%C3%B3n-de-tierras-despojadas-y-abandonadas-por-la>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			son pocas y no hay ni una sola orden de formalización de su territorio a la fecha.	
<b>2</b>	Paramilitarismo: compulsas de copias de Justicia y Paz, Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS) y Unidad Especial de Investigación	11 y 13	<p>Como parte de los procesos judiciales de Justicia y Paz (ley 975 de 2005) los paramilitares dieron información sobre la participación de funcionarios del Estado y otras personas civiles en los crímenes cometidos por ellos. Estas declaraciones se convirtieron en 16.980 compulsas de copias para que la Fiscalía iniciara la investigación de dichos hechos. Hasta julio de 2020 (y más de diez años después de compulsadas las copias), únicamente se han abierto 2.306 investigaciones de las casi 17.000.</p> <p>Los grupos paramilitares y sus herederos se han expandido en Colombia en los últimos años, alcanzando control territorial en varias zonas del país, disputando varios de los territorios antes ocupados por la guerrilla de las FARC, lo que ha generado un aumento alarmante en la violencia, y alcanzando presencia en 27 de los 32 departamentos del país. El Acuerdo de Paz de 2016 creó una Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS) encargada de elaborar una política pública para el desmantelamiento efectivo de dichos grupos, pero el actual gobierno ha impedido su funcionamiento durante estos cuatro años, por lo que la Jurisdicción Especial para la Paz tuvo que intervenir para ordenar su convocatoria. También creó una nueva unidad de investigación dentro de la Fiscalía, que se enfoca en adelantar investigaciones que conduzcan al desmantelamiento efectivo de estos grupos, para brindar las garantías de seguridad necesarias para la consolidación de la paz en todo el país.</p>	<p>¿Cuántas investigaciones se han abierto a partir de las compulsas de copias enviadas por Justicia y Paz y en qué estado se encuentran dichas investigaciones?</p> <p>¿Por qué la CNGS no ha elaborado aún la política de desmantelamiento de grupos sucesores de los paramilitares prevista en el Acuerdo de Paz? ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de las órdenes proferidas por la JEP respecto del adecuado funcionamiento de la CNGS?</p> <p>¿Cuáles son los resultados de la Unidad Especial de Investigación (UEI) de la Fiscalía, creada por el Acuerdo de Paz, en materia de desmantelamiento de los grupos armados que atentan contra comunidades y personas defensoras de derechos humanos?</p>
<b>3 y 6</b>	Aumento de feminicidios y violencia de género	19	Durante el confinamiento por la pandemia de covid-19 aumentaron drásticamente los índices de violencia de género. En 2020 se denunciaron 98.999 casos por violencia de género	¿Qué medidas adoptó el Estado para enfrentar el aumento de los casos de violencia de género y de feminicidio

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
	durante confinamiento		<p>y violencia intrafamiliar en Colombia. Según el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), ante la pandemia, el tipo de violencia que más se presentó fue la violencia física, con el 52 % de los casos.</p> <p>De igual forma, estas medidas propiciaron el aumento de los índices de feminicidios en el país. Según datos encontrados por el Observatorio Feminicidios Colombia, la Fundación Paz y Reconciliación (Pares) y la Fundación Feminicidios Colombia, suman 158 víctimas de este delito desde el 25 de marzo — fecha en la que se inició el aislamiento preventivo obligatorio— hasta el 31 de julio de 2020.</p>	<p>con ocasión del aislamiento preventivo por la pandemia?</p> <p>¿Qué medidas ha tomado el Estado para atender a las víctimas de estas violencias y para sancionar a los responsables?</p>
<b>3 y 6</b>	Interrupción voluntaria del embarazo	21	<p>La Corte Constitucional, en sentencia C-055 de 2022, despenalizó completamente el aborto en Colombia hasta la semana 24 de gestación.</p> <p>Frente a esta decisión, el Presidente de la República, vulnerando la independencia de la Corte y dejando ver su intención de no acatar el fallo, manifestó: "Estamos ante una decisión que atañe a toda la sociedad colombiana y cinco personas no pueden plantearle a la nación algo tan atroz como permitir que se interrumpa una vida hasta los seis meses de gestación"<sup>3</sup>.</p>	<p>¿Qué medidas ha adoptado el gobierno de Colombia para garantizar el cumplimiento de la sentencia C-055 de 2022 de la Corte Constitucional sobre interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 24 de gestación?</p>
<b>4</b>	Estado de excepción y pandemia		<p>Con ocasión de la pandemia de covid-19 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró una "emergencia sanitaria" en todo el territorio nacional en marzo de 2020 a través de la Resolución 385 de 2020. También profirió, días después, el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en</p>	<p>¿Por qué, a pesar de ser restrictivas de derechos, las medidas en materia de orden público relacionadas con el manejo de la pandemia de covid-19 se adoptaron en virtud de la emergencia</p>

<sup>3</sup> France 24. "Duque considera "atroz" la despenalización del aborto en Colombia". 22 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20220222-duque-considera-atroz-la-despenalizaci%C3%B3n-del-aborto-en-colombia>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>todo el territorio nacional” (estado de excepción incluido en la Constitución). Varias medidas de orden público, que restringieron los derechos humanos de la población y correspondían a restricciones propias del estado de excepción, fueron adoptadas en virtud de la emergencia sanitaria. Esto impidió que se ejerciera control previsto para dicho tipo de medidas por parte de la Corte Constitucional e hizo que no se pudieran impedir las vulneraciones a los derechos que algunas de ellas causaron.</p>	<p>sanitaria y no del estado de excepción de emergencia social?</p>
4	Asistencia militar y estados de excepción		<p>El Código de Policía (Ley 1801 de 2016, art. 170) dispuso que “cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública, (...) el presidente de la República podrá disponer, de forma temporal y excepcional, de la asistencia de la fuerza militar”. A pesar de tratarse de facultades que deberían estar limitadas a los estados de excepción, la sentencia C-100/22 de la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de esta disposición, con el contradictorio argumento de que “su alcance, naturaleza y finalidades son distintos” a los de los estados de excepción. ¿En qué son distintos, si se trata de situaciones que supuestamente no pueden ser conjuradas por la Policía con los medios ordinarios de los que dispone?</p> <p>Si bien las Fuerzas Militares podrían actuar sin armas de guerra frente a calamidades públicas, hasta ahora no era lícito hacerlo en otras circunstancias excepcionales por fuera de los estados de excepción. La Corte indicó que “las Fuerzas Militares en ningún caso podrían usar su capacidad bélica contra la ciudadanía”, y sin embargo así lo han hecho en varias ocasiones de la historia del país. La decisión de la Corte</p>	<p>¿Por qué permite Colombia al presidente de la República disponer de la asistencia de la fuerza militar de forma temporal y excepcional, ante hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública, por fuera de los estados de excepción regulados por la Constitución?</p> <p>¿Cuáles son los límites temporales de esta forma de asistencia militar?</p> <p>¿Cuáles exactamente son las facultades que tienen los militares en virtud de esta asistencia militar y en qué disposición están contenidas?</p> <p>¿Cuáles son los derechos o libertades de las y los ciudadanos que se pueden</p>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>señala que durante dicha asistencia militar no se pueden “suprimir absolutamente las libertades” de las personas, lo que sugiere, sin que se dé otra explicación o contenido, que sí se pueden suprimir relativamente. La Corte no se pronunció sobre la falta de claridad en cuanto a las facultades que tienen los militares en virtud de esta “asistencia militar”, a la ausencia de controles específicos para las acciones que desarrollen los militares en virtud de dicha asistencia, ni sobre el hecho de que la duración de esta asistencia es indefinida, asuntos que sí están adecuadamente regulados en los estados de excepción contenidos en la Constitución.</p>	<p>restringir en virtud de dicha asistencia y en qué medida? ¿En dónde está reglamentada dicha restricción y qué controles existen para evitar la comisión de violaciones a los derechos humanos?</p>
6	Ejecuciones extrajudiciales: nuevos casos e impunidad	15	<p>Después de 2016, agentes del Estado continúan privando arbitrariamente de la vida a civiles, y las investigaciones sobre estos hechos no han sido rápidas, exhaustivas o concluyentes. Por el contrario, estos casos permanecen en la impunidad. El Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) reportó 52 casos de ejecuciones extrajudiciales en el año 2021.</p> <p>Un ejemplo de ellas es lo sucedido el pasado 28 de marzo de 2022, cuando miembros del Ejército usaron la disputa entre dos grupos armados ilegales como excusa para masacrar a un grupo de campesinos de la vereda Alto Remanso en el municipio de Puerto Leguízamo, del departamento del Putumayo, con la intención de obtener resultados militares. Según testigos, los militares entraron a las siete de la mañana sin identificarse, con ropa y gorras negras, caras cubiertas, y afirmando que hacían parte del Frente Carolina Ramírez, de las disidencias de las FARC, y abrieron fuego indiscriminadamente contra la población civil que se encontraba en el lugar, celebrando una fiesta desde la noche anterior. Minutos después aterrizó un helicóptero de la Fuerza Aérea y aquellas personas que se encontraban de</p>	<p>¿Cuáles han sido las acciones adoptadas por el Estado colombiano para prevenir que agentes estatales cometan nuevas privaciones arbitrarias de la vida?</p> <p>¿Qué estrategias se han llevado a cabo por parte del Estado para garantizar que las investigaciones contra responsables de ejecuciones extrajudiciales se inicien, desarrollen y finalicen en la jurisdicción ordinaria?</p>

Artículo PDCP	Tema	Recomendación 2016	Fundamento/Contexto	Propuesta de pregunta
			<p>negro se cambiaron sus atuendos por uniformes militares y empezaron a hablar con el personal del helicóptero, dejando ver que se trataba de miembros de las fuerzas militares.</p> <p>Los militares asesinaron a once personas y manipularon la escena de los hechos, plantaron armas y ropa de combates en uno de los cuerpos. El gobierno nacional afirmó que todas las personas asesinadas pertenecían a un grupo armado ilegal y fueron presentadas por el Ejército como bajas legítimas en combate<sup>4</sup>. El Ministerio de Defensa respaldó las afirmaciones del Ejército y en su versión oficial comunicó que se trataba de un operativo en contra de uno de los jefes del grupo ilegal denominado Comandos de la Frontera<sup>5</sup>. Por diversas fuentes, incluyendo los familiares de las víctimas, pronto se supo que eso no era cierto.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación abrió una investigación disciplinaria y el Congreso de la República adelanta un debate de moción de censura al Ministro de Defensa por lo sucedido.</p>	
6	Masacres		<p>Desde el año 2020 se ha presentado un aumento en las masacres que han cobrado la vida de miles de personas en Colombia. Según registros del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), en 2020 se presentaron 91 masacres con 381 víctimas; para 2021, se presentaron 96 masacres con 338 víctimas; y para 2022, con corte al 18 de abril, se han presentado 33 masacres con 122 víctimas<sup>6</sup>. La respuesta del gobierno no ha sido otra que catalogar estos</p>	<p>¿Qué medidas ha tomado el Estado para la investigación, sanción y juzgamiento de responsables de masacres?</p> <p>¿Qué medidas está tomando el Estado para prevenir la ocurrencia de nuevas masacres y para garantizar la seguridad</p>

<sup>4</sup> Razón Pública. “La masacre de Alto Remanso: el terror como estrategia militar”. 17 de abril de 2022. Disponible en: <https://razonpublica.com/la-masacre-alto-remanso-terror-estrategia-militar/>

<sup>5</sup> El Espectador. ¿Cómo fue el operativo militar en Putumayo en el que murieron 11 civiles? 12 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/como-fue-el-operativo-militar-en-alto-remanso-putumayo-en-el-que-murieron-11-civiles-linea-de-tiempo/>

<sup>6</sup> Indepaz. “Masacres en Colombia durante el 2020, 2021 y 2022”. 23 de abril de 2022. Disponible en: <https://indepaz.org.co/informe-de-masacres-en-colombia-durante-el-2020-2021/>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>sucesos como “homicidios colectivos”, una definición que ha sido usada por la Fuerza Pública en el marco de sus investigaciones, así como que la causa de estos hechos no es otra que el narcotráfico.</p> <p>No obstante, a la luz de la jurisprudencia del sistema interamericano, la Corte Suprema de Justicia y el Centro Nacional de Memoria Histórica, las masacres son catalogadas como hechos atroces producidos contra la población civil, en circunstancias de indefensión, por actores armados estatales y no estatales, y en algunos casos perpetradas en presencia de otros o de forma pública. Además, en un contexto de conflicto armado como el colombiano, implica también la vulneración del Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>Además, la Corte Interamericana ha demostrado que las masacres no se limitan únicamente a la privación de la vida de las víctimas o la comisión del delito de homicidio (tanto en el marco de un conflicto armado como en circunstancias ajenas a este), sino que se encuentran precedidas por acciones como torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual e incluso desplazamientos forzados<sup>7</sup>. En consecuencia, denominar estos hechos como “<i>homicidios colectivos</i>” minimiza las circunstancias de vulneración a los derechos humanos de las víctimas y desconoce el contexto en el que se cometieron otras graves violaciones a los derechos humanos, invisibilizando hechos con igual peso y relevancia que el homicidio, y abriendo la puerta a la impunidad.</p>	<p>de la población civil en el territorio nacional?</p>

<sup>7</sup> Se puede consultar en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, Caso Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Caso Masacres de Ituango Vs. Colombia, Caso Masacre de La Rochela Vs. Colombia, Caso Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia y Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala.

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
6	Homicidios en el marco de la protesta		<p>El abuso en el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional ha sido un asunto que se ha incrementado desde el año 2019. En el marco del Paro Nacional a partir del 21 de noviembre de 2019, se produjo el homicidio de un menor de edad por parte de un agente del ESMAD en medio de las protestas pacíficas en Bogotá.</p> <p>En el año 2020, en el marco de las restricciones de circulación y el confinamiento obligatorio impuesto por el Estado en virtud de la emergencia sanitaria por el covid-19, agentes de la Policía en Bogotá torturaron y asesinaron a un ciudadano el 8 de septiembre. Como consecuencia, se llevó a cabo un estallido de protestas en la ciudad y tanto la Policía como su Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) como respuesta de control utilizaron armas letales, provocando la muerte de diez personas en Bogotá y sus alrededores.</p> <p>Finalmente, durante el año 2021 se vivió una jornada de dos meses de protestas en el territorio nacional, donde se reportaron 36 homicidios presuntamente por agentes del Estado o por civiles armados en presencia de estos agentes.</p> <p>La impunidad sobre estos crímenes permanece a través del archivo de las investigaciones contra funcionarios que cometieron faltas durante las protestas. Solo para el año 2021, en el caso de la policía, de las 231 investigaciones internas adelantadas, 193 fueron cerradas. Así mismo, la justicia penal militar continúa asumiendo estos casos y la Fiscalía avanza lentamente en el esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>¿Qué medidas ha tomado el Estado colombiano para prevenir nuevos homicidios cometidos por parte de la Fuerza Pública en contextos de protesta?</p> <p>¿Qué medidas ha tomado el Estado colombiano para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de estos homicidios? ¿Cuántas investigaciones penales, disciplinarias e internas de la Policía se han abierto? ¿En qué etapa se encuentran dichas investigaciones?</p> <p>¿Cuántas condenas se han proferido en relación con los responsables de los homicidios en contextos de protesta desde el año 2019 y cuántas de ellas son contra miembros de la Fuerza pública?</p> <p>¿Han sido separadas de su cargo los miembros de la Fuerza pública involucrados en homicidios contra civiles en contextos de protesta?</p>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
6	Desaparición forzada en el marco del paro nacional de 2021	25	<p>En Colombia la desaparición forzada continúa ocurriendo a pesar de la firma del Acuerdo de paz. Tanto en el contexto de conflicto armado como por fuera del mismo, como ocurre en el marco de las protestas, las personas siguen siendo privadas de su libertad y sustraídas de la protección del Estado.</p> <p>En las recientes protestas de 2020 y 2021, agentes del Estado o particulares en nombre del Estado han detenido, arrestado y trasladado en contra de su voluntad a personas y después las autoridades han negado tener información sobre su paradero. Los familiares o abogados que indagan sobre el paradero de estas personas con frecuencia han recibido amenazas y/o represalias por sus labores de búsqueda.</p> <p>Durante el paro nacional de 2021 se reportaron al menos 327 desapariciones forzadas. Varias personas desaparecidas aparecieron horas o días después con signos de malos tratos. La mayoría habían sido incomunicadas durante su detención. Otras personas aparecieron sin vida<sup>8</sup>. Hasta la fecha 32 personas continúan sin aparecer<sup>9</sup>.</p>	<p>¿El Estado ha previsto una política pública para prevenir el delito de desaparición forzada?</p> <p>¿Cuáles han sido las medidas adelantadas por el Estado para ubicar a las personas desaparecidas en contextos de protesta?</p> <p>¿Qué medidas ha tomado el Estado colombiano para esclarecer estas desapariciones forzadas? ¿Cuántas investigaciones penales, disciplinarias e internas de la Policía se han abierto? ¿En qué etapa se encuentran dichas investigaciones?</p> <p>¿Qué medidas ha tomado el Estado para prevenir actos de represalia e intimidación de familiares y abogados de víctimas de desaparición forzada?</p>
6	Ascensos de militares involucrados en violaciones a derechos humanos		<p>El 1º de diciembre de 2021 fueron aprobados en la Comisión 2ª del Senado 46 ascensos de oficiales de la Policía Nacional, el Ejército y la Fuerza Aérea. Dichos ascensos fueron motivo de fuertes cuestionamientos de varios Senadores y organizaciones de derechos humanos, pues al menos 18 de los postulados han sido denunciados por violación de derechos humanos, tanto en las protestas de 2019, 2020 y</p>	<p>¿Cuáles son los filtros o controles vigentes que impiden que miembros de las fuerzas militares y de policía involucrados en casos de violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho humanitario sean ascendidos?</p>

<sup>8</sup> Coordinación Colombia, Europa, Estados Unidos. 471 personas desaparecidas en las movilizaciones que iniciaron el 28 de abril: Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada. 6 de mayo de 2021. Disponible en: <https://coeuropa.org.co/471-personas-desaparecidas-en-las-movilizaciones-que-iniciaron-el-28-de-abril-mesa-de-trabajo-sobre-desaparicion-forzada/>.

<sup>9</sup> *El Tiempo*, Bogotá: hallan cuerpo sin vida de joven manifestante Duván Barros, 12 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/bogota/bogota-hallan-sin-vida-a-joven-desaparecido-en-marchas-602485>.

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>2021, como en casos de homicidios y ejecuciones extrajudiciales. A pesar de que esta práctica viene ocurriendo desde hace varios años, no ha sido posible adelantar una reforma al procedimiento de aprobación de los ascensos, para incorporar filtros y controles que impidan que las personas involucradas en violaciones a derechos humanos reciban estos reconocimientos.</p>	<p>¿Cuántos miembros de las fuerzas militares y de policía involucrados en casos de violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho humanitario han sido ascendidos por el Senado desde 2016?</p>
<b>6 y 7</b>	Tortura y malos tratos durante el confinamiento		<p>Como consecuencia del covid-19, el Gobierno nacional de Colombia adoptó medidas excepcionales para el manejo de la pandemia en el país, incluyendo el aislamiento preventivo (confinamiento) obligatorio para todas las personas en el territorio nacional desde el 22 de marzo hasta el 30 de agosto de 2020.</p> <p>Durante ese tiempo se documentaron casos en los cuales la Policía Nacional se excedió en el uso de la fuerza con quienes habían violado las medidas de aislamiento preventivo establecidas en el marco de la emergencia sanitaria. Dicha utilización de la fuerza se dio de forma arbitraria y desproporcionada en múltiples casos. Ejemplo de ello han sido actos como la agresión a vendedores ambulantes<sup>10</sup>, incluyendo personas de la tercera edad, e incluso el asesinato de Javier Ordóñez el 8 de septiembre de 2020, a quien torturaron y maltrataron, provocándole la muerte, como consecuencia de no cumplir con las medidas de confinamiento<sup>11</sup>.</p>	<p>¿Cuáles han sido las acciones adelantadas por el Estado colombiano para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de abusos en el uso de la fuerza durante el confinamiento decretado en 2020?</p>

<sup>10</sup> *El Tiempo*. "Otro procedimiento policial con una vendedora ambulante encendió la polémica". 27 de mayo de 2020. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=adH1SR1O\\_Ok](https://www.youtube.com/watch?v=adH1SR1O_Ok)

<sup>11</sup> *El Espectador*. "Javier Ordóñez, otro rostro de los excesos policiales". 9 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/javier-ordonez-otro-rostro-de-los-excesos-policiales/>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
7	Tortura en el marco del paro nacional de 2021	29	<p>La respuesta estatal a la protesta en Colombia se ha caracterizado por el abuso en el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional y su Escuadrón Móvil Antidisturbios. Durante las protestas de 2019, 2020 y 2021, la Campaña Defender la Libertad registró un total de 5.379 privaciones de la libertad bajo la figura de “Traslado por Protección”<sup>12</sup>.</p> <p>En las jornadas de movilización ciudadana que tuvieron lugar desde el 28 de abril hasta el 12 de junio de 2021, se reportaron 1.522 agresiones, de las cuales 79 corresponden a lesiones oculares y 105 a heridas con arma de fuego, según la misma Campaña. Igualmente, 707 mujeres fueron víctimas de violencia policial y 106 personas fueron víctimas de violencia basada en género ejercida también por funcionarios de esta institución. Existen además 1.434 denuncias por abusos de poder, autoridad, agresiones y violencia policial y 35 denuncias de tortura<sup>13</sup>.</p> <p>Durante las protestas el mal uso del armamento y de las armas de letalidad reducida han causado numerosas heridas graves y hasta la muerte de manifestantes. En el mismo sentido, el exceso en el uso de la fuerza ha causado afectaciones a la salud y la integridad física debido a maltratos y golpizas al momento de la detención y durante el traslado. El uso de vehículos particulares o sin identificar para el traslado y de lugares de detención transitoria no autorizados, como estaciones de transporte público o establecimientos comerciales, también ha favorecido la comisión de torturas.</p>	<p>¿Qué medidas ha tomado el Estado colombiano para documentar e investigar los actos de tortura y malos tratos ocurridos durante las protestas?</p> <p>¿Cuántas investigaciones se han adelantado o se adelantan por estos hechos? ¿Quién ha adelantado o adelanta dichas investigaciones? ¿Cuál es el estado de estas investigaciones adelantadas contra los responsables de hechos de tortura en el marco de la protesta social?</p> <p>¿Qué medidas ha tomado el Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas en el marco de las protestas, y evitar situaciones como el uso de vehículos y lugares no autorizados, para evitar que estos hechos de tortura y malos tratos se repitan?</p> <p>¿Cuáles medidas ha tomado el Estado para asegurar la adecuada valoración médico-legal de las personas detenidas para identificar la posible comisión de</p>

<sup>12</sup> Campaña Defender la Libertad Asunto de Todas y Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. “Torturar y Castigar a Quien Protesta”. 2021. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/torturar-y-castigar-a-quien-protesta-el-informe-que-revela-las-dinamicas-de-tortura-infligidas-a-manifestantes/>.

<sup>13</sup> Campaña Defender la Libertad Asunto de Todxs. “Boletín informativo 18 #ParoNacional”. 12 de junio de 2021. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-18-paronacional/>.

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>En los lugares de detención es frecuente impedir la comunicación de los detenidos con sus familiares o un abogado, suele haber amenazas de golpes, violencia sexual o represalias contra los familiares por parte de los agentes del Estado y de otros detenidos, así como golpizas, extorsión y otras formas de maltrato. También hay intimidaciones para evitar que se denuncie lo que ocurre durante la detención.</p> <p>En estos escenarios de detenciones con ocasión de las protestas se identificaron además tres conductas por parte del Estado que favorecen la comisión de tortura y malos tratos: i.) a las personas no se les realiza la valoración médico-legal obligatoria que ordena la ley, sino que el médico legista les pregunta si quieren o no ser valorados, frente a lo que muchas personas dicen no querer como consecuencia de las amenazas y coacción de los agentes de Policía que ya las han golpeado y/o torturado; ii.) a las personas a quienes se les hace la valoración médico-legal no se les está aplicando el Protocolo de Estambul, ni siquiera en los casos en los que muestran señales visibles de haber sido víctimas de tortura y malos tratos; y iii.) a todas las personas detenidas, antes de ser puestas en libertad, se les obliga a firmar un formato en el que señalan haber recibido buen trato durante el tiempo de su detención.</p>	<p>tortura o malos tratos durante las protestas o durante la detención?</p>
7	Legislación: Reforma a la policía y ley de seguridad ciudadana		<p>Ante los abusos ocurridos durante las protestas de 2021 y los reclamos de la comunidad internacional, el Gobierno anunció reformas a la Policía para evitar nuevas violaciones a los derechos humanos y presentó dos proyectos de ley al Congreso y ambos fueron aprobados. El primero es para profesionalizar a la Policía y el segundo para modificar el régimen disciplinario especial para los policías. Pese a que se</p>	<p>¿Por qué las reformas a la Policía aprobadas no fortalecen los mecanismos de atribución de responsabilidad, ni los de esclarecimiento interno en casos de comisión de violaciones a los derechos humanos por parte de la Policía? ¿Por</p>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>incorporaron conductas específicas relacionadas con el abuso en el uso de la fuerza, la función disciplinaria se mantuvo en las cabezas de la propia Policía, lo que favorece el encubrimiento y la impunidad por solidaridad de cuerpo. Así, las reformas que se adoptaron no fueron de fondo, sino apenas superficiales.</p> <p>Al mismo tiempo el Gobierno promovió la llamada Ley de seguridad ciudadana, ley 2197 de 2022, que fue aprobada por el Congreso en tan solo un mes. Esta ley reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Policía y Convivencia, el Código Penitenciario y Carcelario, y el Decreto que define la estructura de la Fiscalía, con el argumento de mejorar la respuesta estatal frente a la situación de inseguridad en el país. Sin embargo, en realidad la ley contiene medidas que se enfocan en comportamientos relacionados con las actividades de protesta: incluye una presunción de legítima defensa que permite el uso de fuerza letal en los casos de ingreso de forma arbitraria al hogar, a un bien ajeno o al vehículo de cualquier persona; se autoriza a la Policía para revisar circuitos cerrados de televisión sin una orden judicial, lo que afecta el derecho a la privacidad; aumenta las penas para quienes dañen el transporte público, la infraestructura dedicada a la seguridad ciudadana, los lugares de administración a la justicia o las instalaciones militares o de Policía; y agravan aún más estas penas cuando quien cometa las conductas use una máscara u otro elemento que oculte su identidad. La ley constituye un claro ejemplo de respuesta punitiva del Estado ante problemas sociales y evidencia además la falta de voluntad para garantizar el derecho a la protesta.</p>	<p>qué tampoco abordan el uso de armas de fuego o el adecuado manejo de las armas de letalidad reducida? ¿Por qué no se han fortalecido los sistemas de sanción a los miembros responsables de cometer violaciones a los derechos humanos?</p> <p>¿De qué manera mejorará la situación de seguridad en el país con la autorización del uso de fuerza letal mediante la presunción de legítima defensa en caso de ingreso de personas al domicilio y otros bienes contenida en la nueva ley de seguridad ciudadana (ley 2197 de 2022)?</p>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
<b>8</b>	Trabajo sexual y migración	18 y 19	Hay información de que las mujeres migrantes de todas las edades, debido a su situación de vulnerabilidad y sobre todo en las zonas fronterizas colombianas, están siendo sometidas a trabajo sexual forzado por parte de particulares y grupos ilegales colombianos.	<p>¿Qué información estadística manejan respecto del trabajo sexual forzado a mujeres migrantes?</p> <p>¿Qué medidas ha adoptado Colombia para evitar que las mujeres migrantes sean sometidas a trabajo sexual forzado, especialmente en zonas de frontera?</p> <p>¿Cuántas investigaciones hay en curso contra presuntos responsables de someter mujeres migrantes a trabajo sexual forzado y en qué etapa se encuentran?</p> <p>¿Qué atención se está dando a las víctimas de esta forma de trabajo sexual forzado?</p>
<b>9</b>	Traslados por protección		El abuso en el uso de la figura de “Traslado por Protección” (artículo 155 del Código Nacional de Policía, ley 1801 de 2016) ha evidenciado una serie de irregularidades en las detenciones de personas, sobre todo en contextos de protesta. Muchas de las personas que han sido detenidas bajo esta figura administrativa han sido sustraídas del amparo legal, llevadas a lugares irregulares de detención, donde no hay presencia del Ministerio Público, y en los cuales se cometen torturas y malos tratos.	<p>¿Quién y cómo hacen la supervisión y vigilancia de los “Centros de Traslado por Protección”?</p> <p>¿Qué medidas se toman en los “Centros de Traslado por Protección” para garantizar los derechos humanos de las personas detenidas?</p> <p>¿Cuántas investigaciones hay en curso contra agentes estatales por violaciones a los derechos humanos cometidas en “Centros de Traslado por Protección” y en qué etapa se encuentran?</p>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
<b>7 y 10</b>	Cárceles: Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) y masacre en cárcel Modelo por protestar	29 <i>seguimiento</i>	<p>El hacinamiento en las cárceles aún es excesivamente alto (en 2021 superó el 20%<sup>14</sup>) y las condiciones de vida digna de las personas privadas de la libertad todavía no están garantizadas en el país a pesar de la declaratoria del estado de cosas inconstitucional desde el año 2013 (sentencia T-388/13).</p> <p>Las condiciones de salubridad en los espacios han hecho que durante la pandemia por el covid-19 se hicieran protestas y motines por parte de los reclusos que exigían las medidas de prevención del virus. Uno de los casos ocurrió el 21 de marzo de 2020 en la cárcel La Modelo en Bogotá, donde murieron 24 reclusos y 80 fueron heridos como resultado de la represión violenta a un motín. A pesar de que algunos reclusos utilizaron la violencia, se probó que hubo uso excesivo de la fuerza y de las armas por parte de la guardia penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).</p>	<p>¿Qué medidas ha previsto el Estado colombiano para reducir el hacinamiento en las cárceles y por qué casi diez años después de declarado el Estado de Cosas Inconstitucional sigue sin resolverse este problema? ¿Cuál es el estado de cumplimiento de las demás órdenes dadas por la Corte Constitucional en virtud del Estado de Cosas Inconstitucional sobre situación carcelaria?</p> <p>¿Qué medidas ha tomado el Estado colombiano durante la pandemia por covid-19 para prevenir los contagios y garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad?</p> <p>¿Cuántas investigaciones hay en curso contra presuntos responsables de los abusos en el uso de la fuerza y la masacre en la cárcel Modelo en marzo de 2021 y en qué etapa se encuentran?</p>
<b>12</b>	Desplazamiento forzado	31	<p>Durante el año 2021 se produjo un aumento alarmante de desplazamientos forzados en distintas regiones del país. En su reciente informe, la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU (OCHA) reportó un incremento del 193 % de personas desplazadas en comparación con el año 2020. Solo durante el primer</p>	<p>¿Qué medidas ha tomado el Estado para detener el aumento del desplazamiento forzado de población civil que se encuentra en medio de los enfrentamientos entre grupos armados ilegales y fuerzas militares?</p>

<sup>14</sup> Asuntos Legales, “El hacinamiento en las cárceles colombianas es de 20% a marzo según datos del Inpec”, 2 de marzo de 2021, ver en: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-hacinamiento-en-las-carceles-colombianas-es-de-20-a-marzo-segun-cifras-del-inpec-3133024>.

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>semestre de 2021, OCHA reportó 44.647 personas desplazadas en el territorio nacional producto de 97 eventos y solamente en junio del presente año 3.052 personas fueron desplazadas en nueve eventos masivos ocurridos en Antioquia, Nariño y Cauca<sup>15</sup>.</p> <p>La Defensoría del Pueblo, por su parte, alertó que en Colombia 8.902 personas de 3.101 familias se tuvieron que desplazar de sus territorios y 3.635 personas han tenido que estar en confinamiento por disputas territoriales desde el 28 de abril al 4 de junio de 2021<sup>16</sup>.</p> <p>Durante el año 2022 este fenómeno continúa. Nuevamente OCHA reportó 4.500 personas que han debido desplazarse forzosamente de la región del Pacífico nariñense y que en los primeros cuatro meses del año 1.340 familias han debido desplazarse como consecuencia de los enfrentamientos armados entre grupos ilegales<sup>17</sup>.</p>	<p>¿Cuáles han sido las medidas de atención inmediata y oportuna para atender a las víctimas de desplazamiento forzado desde 2016?</p> <p>¿Cuáles han sido las medidas de atención en aprovisionamiento de alimentos y bienes básicos para las víctimas de confinamiento en el territorio nacional?</p> <p>¿Qué acciones ha adelantado el Estado para prevenir el confinamiento de comunidades por los enfrentamientos entre actores armados?</p>
<b>13</b>	Situación migratoria de las personas que no están incluidas en el estatuto migratorio (ultractividad)		El gobierno nacional expidió el 1º de marzo del año pasado el Decreto 216, por medio del cual adoptó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPMV), que tiene como ámbito de protección a las personas que hayan estado de manera regular o irregular en el país hasta el 31 de enero del 2021.	¿Qué medidas ha contemplado o piensa contemplar el gobierno nacional respecto de las personas venezolanas que hayan ingresado en una situación migratoria regular o irregular en el territorio colombiano después del 31 de enero de 2022?

<sup>15</sup> Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU. “Colombia: Emergencias humanitarias reportadas por los Equipos Locales de Coordinación (ELC) en junio 2021”. 28 de julio de 2021. Disponible en:

[https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/informe\\_de\\_emergencias\\_humanitarias\\_reportadas\\_elc\\_enero\\_junio\\_2021.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/informe_de_emergencias_humanitarias_reportadas_elc_enero_junio_2021.pdf)

<sup>16</sup> Defensoría del Pueblo. *Boletín informativo de movilidad humana forzada #4*. 28 de abril a 4 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.rcnradio.com/colombia/defensoria-del-pueblo-advierte-que-el-desplazamiento-forzado-por-la-violencia-se-mantiene>

<sup>17</sup> *El Tiempo*. “Ocho desplazamientos masivos en Nariño desatan crisis humanitaria”. 20 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/narino-reportan-desplazamientos-masivos-666425>.

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			Sin embargo, hasta el día de hoy ha continuado la migración venezolana a Colombia debido a la crisis humanitaria en el país vecino, por lo que estas personas no están cobijadas por el ETPMV.	
<b>14</b>	Ataques a la independencia de la justicia		<p>Durante el actual gobierno, tanto el presidente como el partido político que representa y algunos altos funcionarios han llevado a cabo una serie de acciones que han transgredido la independencia judicial.</p> <p>La sociedad civil, a través de la Campaña por la Independencia a la Justicia, ha denunciado hechos que atentan contra el principio de la división de poderes y la autonomía de la justicia.</p> <p>Un ejemplo de ello es el debilitamiento y la cooptación de instituciones judiciales o de control (magistrados de la Corte Constitucional y de entes de control como el Defensor del Pueblo, la Procuradora General de la Nación y el Fiscal General de la Nación) a través de la designación de personas cercanas al partido de gobierno e incluso con una relación personal estrecha con el presidente de la República<sup>18</sup>. Todos estos cargos han sido ocupados sin manifestación alguna de conflicto de interés.</p> <p>Por otra parte, durante este gobierno se ha presentado un incumplimiento de fallos judiciales y con ello una serie de declaraciones públicas que atacan al sistema judicial. Esto fue posible notarlo cuando funcionarios de alto nivel del gobierno han afirmado que decisiones judiciales ponen en riesgo la</p>	¿Por qué razón el gobierno desacata o hace declaraciones desafiantes que contradicen aquellas decisiones judiciales contrarias a sus intereses, como la que impuso las pruebas obligatorias de covid para quienes entran al país, la que ordenó garantizar el derecho a la protesta, o la que despenaliza el aborto hasta la semana 24, entre otras, en lugar de cumplirlas inmediatamente?

<sup>18</sup> Campaña por la Independencia de la Justicia. “Una elección que afecta la independencia de la Corte Constitucional”. 15 de diciembre de 2020. Disponible en: [https://www.coljuristas.org/sala\\_de\\_prensa/articulo.php?id=426](https://www.coljuristas.org/sala_de_prensa/articulo.php?id=426)

Artículo PDCP	Tema	Recomendación 2016	Fundamento/Contexto	Propuesta de pregunta
			democracia del país <sup>19</sup> , e incluso promover iniciativas que contrarían el contenido de los fallos judiciales, como sucedió recientemente con la sentencia de la Corte Constitucional sobre despenalización del aborto y la propuesta de referendo contra este promovida por el presidente y miembros del partido político de gobierno, Centro Democrático <sup>20</sup> .	
14	Afectaciones a la justicia en virtud de la pandemia		<p>El acceso a la justicia en Colombia se vio restringido por las medidas de cuarentena y confinamiento decretadas por la situación de salud pública por el covid-19. Por más de dos meses la justicia en Colombia permaneció paralizada, con los términos procesales suspendidos y el acceso al sistema judicial bloqueado. Luego de ello, el 4 de junio de 2020 el Gobierno expidió el Decreto 806, el cual estableció medidas para la digitalización de las comunicaciones, de los expedientes y la realización de audiencias por medios virtuales. Es importante señalar que este tipo de medidas ya habían sido ordenadas desde 2012 con la expedición del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), pero nunca se habían implementado.</p> <p>La congestión y mora judiciales generadas por la falta de planeación y acción oportuna durante la cuarentena provocaron además la vulneración al acceso a la justicia y a las garantías procesales.</p>	<p>¿Qué datos maneja el Estado sobre los impactos negativos en materia de acceso y administración de justicia en virtud de las medidas adoptadas con motivo de la pandemia? ¿Se tomó alguna medida para responder a las víctimas de dichas afectaciones?</p> <p>¿Qué medidas ha tomado el Estado para mitigar la congestión judicial provocada por la suspensión de la administración de justicia durante el confinamiento por covid-19?</p>
16	Apatridia de hijos de migrantes		El fenómeno de la migración masiva al país colombiano ha traído consigo una serie de problemas, tales como el riesgo de apatridia a los recién nacidos en el territorio.	¿Qué medidas ha adoptado el gobierno nacional para contrarrestar el riesgo de apatridia de recién nacidos en el país, cuando su núcleo familiar

<sup>19</sup> Campaña por la Independencia de la Justicia. “La independencia judicial en Colombia, en riesgo por un régimen autoritario”. Junio de 2021. Disponible en: <http://www.nadieporencimadelajusticia.org/>

<sup>20</sup> DW. “Duque se pronuncia contra la despenalización total del aborto en Colombia”. 19 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.dw.com/es/duque-se-pronuncia-contra-la-despenalizacion-total-del-aborto-en-colombia/a-52437098>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			Esto se intensifica aún más por el hecho de que los trámites para adquirir la nacionalidad colombiana que se exigen en el país y en los Estados de los cuales provienen los migrantes resultan complejos de llevar a cabo, tales como la apostilla de los documentos ante las diferentes notarías en el país.	son migrantes en situación regular o irregular?
<b>17</b>	Continuidad de abusos de inteligencia	33	<p>En mayo de 2020 se denunció por parte de un medio de comunicación el programa de seguimiento que estaba desarrollando el Ejército nacional contra 130 personas entre los que se encontraban periodistas, políticos, defensores de derechos humanos y líderes sindicales. Durante febrero y diciembre de 2019 se llevaron a cabo perfilamientos para el desarrollo de informes de inteligencia militar, en los que se encontraban datos como teléfonos, direcciones de residencia y trabajo, correos electrónicos, amigos, familiares, hijos, colegas, contactos, infracciones de tráfico y lugares de votación.</p> <p>A través de batallones de ciberinteligencia, pertenecientes a las brigadas de inteligencia militar, se desarrollaron actividades de espionaje contra periodistas estadounidenses que habían reportado irregularidades en los comandos militares.</p> <p>Los informes elaborados por los militares presentan los perfiles de las víctimas y asociaciones falsas con personajes de grupos armados ilegales<sup>21</sup>.</p> <p>La ley de inteligencia y contrainteligencia (ley 1621 de 2013) ordenó que una Comisión de Depuración de Archivos de Inteligencia recomendará la forma de hacer dicha depuración.</p>	<p>¿Cuál es el estado actual de las investigaciones adelantadas contra los responsables de abusos de inteligencia?</p> <p>¿Qué medidas ha tomado el Estado colombiano para evitar que sigan ocurriendo situaciones de abuso de inteligencia por parte de la Fuerza Pública?</p> <p>¿Cuál es el nivel de implementación de las recomendaciones entregadas al gobierno por parte de la Comisión de Depuración de Archivos de Inteligencia?</p>

<sup>21</sup> *Semana*. "Las Carpetas Secretas". 1 de mayo de 2020. Disponible en: <https://especiales.semana.com/espionaje-desde-el-ejercito-nacional-las-carpetas-secretas-investigacion/>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>La Comisión recomendó que la depuración fuera hecha por un equipo de personas independientes del Gobierno y de los organismos de inteligencia. El Gobierno, mediante el decreto 2149 de 2017, creó para el efecto tres consejos integrados por miembros del Gobierno y de los organismos de inteligencia, en contradicción abierta con la recomendación de la Comisión. Por tal motivo, dicho decreto se encuentra demandado ante el Consejo de Estado.</p>	
<b>17</b>	Acceso directo		<p>En Colombia no existe un marco legal que desarrolle en detalle la figura según la cual las autoridades públicas pueden acceder de manera directa a la infraestructura y datos de las telecomunicaciones de las personas sin contar con la intervención de los proveedores de acceso a internet. Lo que se conoce internacionalmente con el nombre de “acceso directo” es una forma de vigilancia masiva de las comunicaciones que permite a las autoridades interceptar las comunicaciones personales sin necesidad de que intervengan las empresas que prestan dichos servicios. Las autoridades acceden a las comunicaciones de las personas usuarias de las empresas que ofrecen dicho servicio a través de una puerta abierta a su infraestructura de telecomunicaciones, contando además con la tecnología que les facilita dicho acceso.</p> <p>Los informes anuales de transparencia de los operadores Movistar, Claro y Tigo han señalado que existe una diferencia entre la interceptación de las comunicaciones sobre telefonía fija la interceptación sobre la telefonía celular. El informe de transparencia de Movistar desde 2017 (y se mantiene en 2020) indica que “[n]o se reportan interceptaciones sobre líneas móviles: La Fiscalía General de la Nación en Colombia, por ser la autoridad competente de</p>	<p>¿Cuál es el marco jurídico que habilita al Estado para realizar la práctica de acceso directo y dentro de qué procedimientos administrativos o de inteligencia se realiza?</p> <p>¿Qué medidas ha adoptado para asegurar un control judicial posterior a la práctica de acceso directo y la rendición de cuentas respecto de las actuaciones desarrolladas y de la información recolectada?</p>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>conformidad con la Constitución y la Ley, realiza las interceptaciones de manera directa sobre las líneas móviles”.</p> <p>La existencia de esta facultad es preocupante porque la interceptación directa elimina salvaguardas para los derechos de los ciudadanos: no cuenta con un procedimiento legal preestablecido, no tiene control judicial, se desarrolla a través de distintas herramientas, se trata de una facultad respecto de la cual no se rinden cuentas, y la extracción de datos no es individualizada sino que se hace masivamente.</p>	
<b>17</b>	Cibervigilancia durante las protestas		<p>En 2015 la Policía Nacional expidió la Resolución 5839 que permitió el ciberpatrullaje, habilitando al Centro Cibernético Policial a “realizar ciberpatrullajes 24/7 en la web” con el propósito de identificar amenazas contra la “ciberseguridad ciudadana”, con origen nacional o internacional. La norma no especifica de forma clara en qué consiste el ciberpatrullaje, ni establece procedimientos, herramientas permitidas o prohibidas o límites.</p> <p>El Decreto 338 de 2022 sobre ciberseguridad definió por primera vez los Puestos de Mando Unificados PMU-Ciber, que funcionaban antes de esa norma, como la “instancia de colaboración y coordinación interinstitucional (...) para prevenir o gestionar incidentes cibernéticos sobre las infraestructuras críticas y los servicios esenciales, y que permiten la garantía de los derechos ciudadanos cuando actúan en el ciberespacio.”</p> <p>Al preguntar a la Fiscalía General de la Nación por las funciones que se desarrollan en los PMU, esta indicó que las actividades se dirigían “al monitoreo constante de redes</p>	<p>¿Qué medidas se han adoptado para asegurar que la labor del PMU-Ciber no afecte el ejercicio de derechos como la privacidad o las libertades de expresión, de reunión o de participación ciudadana?</p> <p>¿Qué medidas de transparencia e información se han adoptado para permitir la vigilancia y el control ciudadano de las actuaciones del PMU?</p>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>sociales como Facebook, Twitter, Instagram y cualquier otra que permita determinar la opinión y tendencia que se presente durante el desarrollo de la protesta social, atendiendo en igual sentido la labor de ciberpatrullaje que realizan los funcionarios adscritos a la Policía Nacional, que se despliega teniendo en cuenta las denuncias o preguntas que hace la comunidad a través del CAI VIRTUAL”.</p> <p>Durante el paro nacional de 2021, el ciberpatrullaje condujo a una campaña de la fuerza pública de calificación de noticias falsas y a fingir un auto-ataque para enfrentar las críticas que se hacían frente a la actuación estatal. Esto fue criticado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que calificó la práctica como un acto de censura.</p> <p>El monitoreo constante de la actividad y opiniones de los ciudadanos en internet es una forma de vigilancia masiva inaceptable en una democracia, que afecta desproporcionadamente el ejercicio de derechos como la privacidad, la libertad de expresión, la de reunión o la participación ciudadana.</p>	
<b>17</b>	Uso abusivo y no regulado de biometría		<p>La Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del marco de su política “Registraduría del s. XXI”, ha avanzado ampliamente con el registro de los datos biométricos de la población, que incluye, desde 2018, biometría facial de todas las personas mayores de 7 años. Sin embargo, el uso de estas bases sigue sin regularse.</p> <p>Actualmente la Registraduría ofrece como servicio a entidades públicas y privadas el acceso a la información de esta base de</p>	¿Cuándo y cómo se regula el uso de datos biométricos por parte del Estado colombiano, de manera que se garanticen estándares mínimos de derechos humanos en su recolección y uso?

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			datos, con acceso privilegiado a la fuerza pública <sup>22</sup> . Si bien todavía no existe una reglamentación específica que regule la recolección y el uso posible de estos datos, hay indicios de que el Estado ya está utilizándolos para fines de identificación de migrantes, de reconocimiento facial por parte de la fuerza pública y para la vigilancia en sistemas de transporte masivo.	
<b>17</b>	Uso de bases de datos del SISBEN <sup>23</sup>		Con el paso del Sisbén III al Sisbén IV y la modernización de dicha base de datos, el Estado presentó el nuevo sistema de clasificación como una herramienta “transparente, técnica y equitativa” <sup>24</sup> . Sin embargo, el secretismo sobre el sistema de clasificación, el uso de las bases de datos del Sisbén para fines distintos a la adjudicación de beneficios sociales y la dificultad para poder diligenciar una nueva encuesta de clasificación cuando el puntaje está errado, muestran que este sistema está construido sin un respeto mínimo por la autonomía de las personas y negando a la población los derechos a corregir y conocer sus propios datos <sup>25</sup> .	¿Cómo garantiza el Estado colombiano el manejo de los datos entregados por las personas para el Sisbén IV, de manera que el sistema sea respetuoso de la autonomía y los derechos humanos de las personas en condición de pobreza?
<b>19</b>	Personas defensoras de derechos humanos	39 <i>Seguimiento</i>	Según la base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) sobre violaciones al derecho a la vida de personas defensoras, desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre	¿Cuáles son los resultados concretos del Programa de Acción Oportuna (PAO) <sup>30</sup> ? ¿Cuáles son los indicadores

<sup>22</sup> El sistema de reconocimiento facial de la Registraduría Nacional <https://digitalid.karisma.org.co/2021/07/01/sistema-reconocimiento-facial-registraduria/>

<sup>23</sup> El Sisbén es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, un sistema que usa herramientas técnicas y estadísticas especializadas que permiten clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos. Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan. Existen cuatro grupos de clasificación: A (Población en pobreza extrema), B (Población en pobreza moderada), C (Población vulnerable) y D (Población no pobre, no vulnerable). En la medida en que las herramientas técnicas se cambian o actualizan la versión del Sistema cambia de número.

<sup>24</sup> Castañeda, T., & Fernández, L. (2005). Targeting social spending to the poor with proxy means testing: Colombia’s SISBÉN system. World bank human Development Network social protection unit discussion paper, 529.

<sup>25</sup> Experimentando con la pobreza. El SISBÉN y los proyectos de analítica de datos en Colombia. <https://web.karisma.org.co/wp-content/uploads/download-manager-files/Experimentando%20con%20la%20pobreza.pdf>.

<sup>30</sup> El Plan de Acción Oportuna (PAO) para Defensores de Derechos Humanos es la estrategia del gobierno de Iván Duque para prevenir y proteger los derechos y la vida de líderes y dirigentes de organizaciones defensoras de derechos humanos, sociales y comunales, la cual consta de cuatro estrategias y de una Comisión para articular su implementación. Este Plan fue duramente criticado por eliminar la participación en la sociedad civil en esta materia, por tener un enfoque militarista de la protección, por no proponer nada nuevo y por duplicar en su composición y mandato a instancias creadas por el Acuerdo de Paz, como la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, entre otros. Fue expedido en noviembre de 2018.

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>de 2020, se registraron 1.062 casos de homicidios contra personas defensoras. Durante este período, cada año las cifras aumentaron exponencialmente y con ello los mecanismos e instrumentos de agresión. Según la Defensoría del Pueblo las acciones de estigmatización, los seguimientos ilegales, atentados, registros fotográficos no autorizados, hostigamientos, panfletos, mensajes y amenazas en redes sociales y las llamadas telefónicas, fueron algunas de las vías por las cuales los victimarios agredieron a las personas defensoras<sup>26</sup>.</p> <p>Por su parte, el gobierno no ha tomado medidas suficientes y eficientes para frenar la violencia contra las personas defensoras de derechos humanos. Ante esto, organizaciones de la sociedad civil y líderes sociales en 2019 interpusieron una acción de tutela para proteger el derecho a defender los derechos. Como resultado, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó al Estado colombiano, entre otras cosas, la activación del Proceso Nacional de Garantías, que es el espacio de diálogo y seguimiento de la sociedad civil con el Estado. Así mismo, que se establecieran medidas de protección que respondieran a las necesidades en razón del enfoque étnico, territorial y de género; así como que se implementara el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios creado por el Decreto 660 de 2018.</p> <p>Por su parte, el gobierno expidió en 2021 una política pública de garantías y respeto a la labor de defensa de los derechos</p>	<p>de avance en la prevención y la protección de personas defensoras de los derechos humanos y líderes sociales, así como en la reducción de la estigmatización?</p> <p>¿Qué otras medidas ha tomado el Estado en materia de prevención de las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos?</p> <p>Por favor proveer información sobre el estado de cumplimiento por parte del Estado de la decisión de tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que ordena proteger el derecho a defender derechos, orden por orden.</p> <p>¿Cuáles son los resultados de la puesta en marcha del Programa Integral de Protección para Mujeres defensoras y Lideresas?</p> <p>¿Qué medidas ha adelantado el Estado colombiano para implementar el Decreto 660 de 2018 en lo relacionado con el Programa Integral de Seguridad</p>

<sup>26</sup> Comisión Colombiana de Juristas. “Cinco años de desdén: Violaciones al derecho a la vida y balance del cumplimiento de recomendaciones de la ONU sobre personas defensoras en Colombia 2016-2020”. 2 de diciembre de 2021. Disponible en: [https://www.coljuristas.org/centro\\_de\\_documentacion/documento.php?id\\_doc=660](https://www.coljuristas.org/centro_de_documentacion/documento.php?id_doc=660)

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>humanos y el liderazgo social que no fue concertada con la sociedad civil y en la que se mantiene un enfoque de reacción militar ante las amenazas, se desconoce el Acuerdo de Paz y no se tiene en cuenta la acción del Estado y sus agentes como parte de las causas estructurales de la violencia contra las personas defensoras.</p> <p>Desafortunadamente, el Proceso Nacional de Garantías tampoco ha sido activado y con ello se ha perdido la oportunidad de llevar a cabo un diálogo entre Estado, sociedad civil y comunidad internacional como observador.</p> <p>Así mismo, los altos niveles de impunidad por crímenes cometidos contra personas defensoras continúan. Nada más para el año 2021 la OACNUDH reportó que, según datos de la Defensoría del Pueblo, de 145 casos, solamente 49 tienen avances investigativos, incluyendo: una sentencia, 18 en juicio, 18 con orden de captura y 11 en investigación<sup>27</sup>.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación, mediante prácticas cuestionables, intenta mostrar mejores resultados que discrepan con la realidad. Para el 3 de febrero de 2021, el Fiscal anunció que el avance en el esclarecimiento de los casos había aumentado del 52 % al 63 %. No obstante, según datos de Somos Defensores se encontró que de los casos registrados entre 2016 y 2021, solamente un 25 % estaba en etapa de juicio y de ellos solo el 16,7 % tenían sentencia<sup>28</sup>.</p>	<p>y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios?</p> <p>¿Cuántas Mesas Nacionales y cuántas Mesas Territoriales de Garantías para Personas Defensoras se han realizado, en el marco del Proceso Nacional de Garantías, cuáles son los compromisos adquiridos en esos escenarios para mejorar la situación de las personas defensoras y cuál es su estado de cumplimiento?</p> <p>¿Cuáles son las acciones que tiene previstas el Estado colombiano para disminuir los niveles de impunidad en casos de agresiones contra las personas defensoras de derechos humanos?</p> <p>¿Cuántas son y en qué etapa se encuentran las investigaciones por crímenes cometidos contra personas defensoras distintos al homicidio?</p> <p>¿Por qué la Fiscalía General de la Nación utiliza un confuso concepto de</p>

<sup>27</sup> Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Situación de los derechos humanos en Colombia Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/49/19)*. 25 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/informes-anales/10260-informe-de-la-alta-comisionada-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-el-ano-2021>

<sup>28</sup> Comisión Colombiana de Juristas. *Cinco años de desdén: Violaciones al derecho a la vida y balance del cumplimiento de recomendaciones de la ONU sobre personas defensoras en Colombia 2016-2020*. 2 de diciembre de 2021. Disponible en: [https://www.coljuristas.org/centro\\_de\\_documentacion/documento.php?id\\_doc=660](https://www.coljuristas.org/centro_de_documentacion/documento.php?id_doc=660)

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>Aunado a lo anterior, en los pocos casos donde se ha logrado identificar y sancionar al responsable, no hay claridad con la información sobre los autores materiales de los hechos. Es decir, la Fiscalía no cuenta con la información sobre móviles, determinadores, estructuras o alianzas.</p> <p>La información que brinda esta entidad, por ende, es confusa, parcial e incompleta, e incluso el Fiscal se ha valido de la tergiversación del concepto de “esclarecimiento” para presentar en las cifras todas aquellas actuaciones de impulso judicial que se encuentran en el marco de las investigaciones. Es decir, consideran casos esclarecidos aquellos sobre los cuales se tiene una inferencia razonable sobre la autoría del crimen o aquellos donde se ha presentado una imputación, se encuentra en juicio o se ha dictado sentencia<sup>29</sup>.</p>	<p><i>esclarecimiento</i> de los casos de homicidios contra personas defensoras para mostrar resultados en esas investigaciones, en lugar de hacer referencia clara al nivel de avance de las mismas?</p>
<b>19</b>	Cortes arbitrarios de internet		<p>En las protestas de 2021 se presentaron múltiples quejas ciudadanas por cortes selectivos de internet por parte de autoridades. Los cortes fueron referenciados por la CIDH en su visita al país en 2021, cuando recomendó “brindar proactiva y periódicamente información sobre el funcionamiento de las redes Internet con el fin de que las denuncias sobre eventuales interrupciones y bloqueos sean contrastables con información técnica actualizada y accesible”.</p> <p>Hasta el momento no se han explicado las interrupciones de internet, sin embargo, es una realidad que los organismos de seguridad utilizan de forma habitual inhibidores para bloquear señal. Ejemplo de ello son los mecanismos de bloqueo de</p>	<p>¿Qué controles ha adoptado el Estado para evitar el uso arbitrario de inhibidores de señal durante las protestas?</p> <p>¿Qué medidas ha adoptado el Estado para asegurar que el uso de tecnología como inhibidores de señal sea respetuoso de los derechos humanos y transparente de cara a la ciudadanía?</p> <p>¿Qué medidas ha adoptado para brindar información de forma proactiva y periódica respecto al</p>

<sup>29</sup> *Ibidem*.

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>telecomunicaciones que son usados en las cárceles. O los seis “inhibidores de frecuencias” comprados por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) en 2016, a la empresa Robotec Colombia S.A.S., y catalogados como equipo militar y de inteligencia.</p> <p>A ello se suma que la Resolución 2774 de 2013 del MinTIC autoriza a la fuerza pública a adquirir y usar inhibidores, bloqueadores y amplificadores de señales radioeléctricas por “razones de seguridad e interés general”, siendo los únicos requisitos justificar de forma interna el uso del inhibidor y aportar estudios técnicos sobre el mismo. Mediante la Resolución 1823 de 2018 estableció que hay “autorizaciones especiales” que facultan a “los organismos de seguridad del Estado” a instalar inhibidores de señal en sitios abiertos en casos “relacionados con la seguridad pública”, sin necesidad de una autorización del MinTIC ni control judicial.</p> <p>Se trata de una facultad discrecional y sin contrapeso de la fuerza pública para usar inhibidores y bloqueadores de señal que impide el acceso a internet, restringiendo desproporcionadamente derechos como la libertad de expresión e información sin necesidad de demostrar la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad de dicha acción. Además, la excepción por seguridad pública es ambigua, no tiene supervisión judicial ni requiere permiso previo del MinTIC.</p> <p>A ello se suma que no existe una autoridad técnica e independiente del ejecutivo que ejerza control en caso de interferencia con internet. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), entidad creada en 2019 para ejercer</p>	<p>funcionamiento de las redes de internet?</p>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>como regulador convergente, no cuenta con la capacidad para proteger a la ciudadanía de la intromisión a su derecho de acceso a las comunicaciones electrónicas, pues no cuenta con facultades de vigilancia y sanción en temas de Internet, funciones que se encuentran en cabeza del MinTIC.</p> <p>Por último, destacamos que, respecto de las denuncias por las fallas en la prestación del servicio de internet en Cali durante la primera semana de mayo de 2021, el Estado no ha brindado información suficiente y todo lo que se conoce del tema es gracias a información publicada por privados.</p>	
<b>19</b>	Acceso a internet para colegios públicos: corrupción MinTic		<p>En diciembre de 2020 se llevó a cabo una licitación pública que pretendía instalar conectividad a Internet a los casi 10.000 centros digitales del país, por un valor de \$1,07 billones de pesos colombianos. Sin embargo, hubo numerosas irregularidades en el proceso de contratación con la Unión Temporal (UT) Centros Poblados, encargada de la ejecución del contrato, y se evidenciaron actos de corrupción que incluyeron la entrega de un anticipo de \$70 mil millones de pesos colombianos (aproximadamente 17.500.000 dólares estadounidenses) a la UT sin el lleno de los requisitos.</p> <p>Esto llegó a tal punto que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) decretó la caducidad del contrato a la Unión Temporal Centros Poblados y la Minsitra de las TIC debió presentar su renuncia ante dudas sobre su participación en este escándalo. Sin embargo, hasta la fecha, no han sido recuperados los \$70 mil millones que fueron entregados por parte del Ministerio por concepto de anticipo a la UT Centros Poblados.</p>	<p>¿Cuál es la cifra real de dinero que ha sido recuperada por el gobierno tras la caducidad del contrato entre el Estado y la UT Centros Poblados?</p> <p>¿Qué medidas ha emprendido el gobierno nacional para recuperar el dinero que hasta la fecha no ha sido devuelto?</p> <p>¿Cómo se garantizará la conectividad a internet a los más de 7.000 colegios públicos del país que debía hacerse con los recursos de este contrato? ¿En cuánto tiempo está previsto que se cumpla este objetivo?</p>
<b>21</b>	Tutela CSJ protección derecho a la protesta,	37	A raíz de los hechos de violencia policial y abuso en el uso de la fuerza como respuesta a la protesta social en Colombia,	¿Cuál es el estado de cumplimiento de la sentencia No. 7641 de 2020 de la

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
	decreto 003 y mesa de garantías para protesta, limitaciones por pandemia, cierre Gobierno escenarios negociación, no aplicación de la resolución 1190 de 2018, falta de desarrollo Punto 2 del AFP		<p>desde 2019 se interpuso una acción de tutela con el fin de proteger el derecho a la reunión pacífica. La Corte Suprema de Justicia amparó los derechos de las víctimas de abusos policiales y reconoció que “existió -y puede seguir existiendo- una reiterada y constante agresión desproporcionada de la fuerza pública respecto de quienes, de manera pacífica, se manifestaron”<sup>31</sup>.</p> <p>La Corte Suprema ordenó entre otras cosas conformar una mesa de trabajo para reestructurar las directrices sobre uso de la fuerza en las manifestaciones con participación de la ciudadanía y emitir una reglamentación en la materia que sea acorde con los estándares internacionales y constitucionales, diseñar un protocolo de acciones preventivas, de acompañamiento y seguimiento a la reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y la protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana, y un protocolo que permita a la ciudadanía y las organizaciones de defensa de derechos humanos realizar verificaciones en casos de capturas y traslados de personas durante las protestas.</p> <p>Como resultado, la mesa de trabajo se ha convocado de manera irregular y no periódica. Sin embargo, de dichas reuniones fue posible la concertación y expedición del decreto 003 de 2021, por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y</p>	<p>Corte Suprema de Justicia relacionada con la garantía del derecho a la reunión pacífica, orden por orden?</p> <p>¿Cuántos funcionarios han sido investigados, juzgados y sancionados a nivel penal y administrativo por su responsabilidad en el abuso en el uso de la fuerza contra personas que participaron de las protestas durante los años 2019, 2020 y 2021?</p> <p>¿Qué medidas ha tomado el Estado colombiano para investigar, juzgar y sancionar los casos de abuso sexual por parte de agentes del Estado en el marco de las protestas?</p> <p>¿Qué medidas ha tomado el Estado colombiano para garantizar que las actuaciones del Escuadrón Móvil Antidisturbios cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos en el uso de la fuerza?</p>

<sup>31</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia No. 7641 de 2020. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. 22 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://secretariageneral.gov.co/noticias/sentencia-7641-2020-la-corte-suprema-justicia>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA".</p> <p>A pesar de que existen tanto la sentencia como este instrumento normativo, la violencia en el marco de la protesta social no ha disminuido. La sociedad civil ha reportado que en los eventos de movilización social del 21 de noviembre de 2019, de septiembre de 2020 y de abril de 2021 se registraron 133 muertes como producto del uso arbitrario de la fuerza, así como 2.607 heridos producto del abuso en el uso de la fuerza, 107 traumas oculares, con un total de 2.820 víctimas de tortura, entre las que se encuentran víctimas de violencia sexual durante las detenciones.</p> <p>Igualmente, dentro de las armas y municiones utilizadas por la fuerza pública para reprimir la protesta social, se identificaron lanzadores de proyectil múltiple VENOM V3037, escopetas calibre 12, municiones de goma, cinéticas, agentes químicos, y granadas acústicas y lumínicas<sup>32</sup>.</p>	
<b>24</b>	Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes	41	<p>Los niños, niñas y adolescentes en Colombia están siendo víctimas de las acciones de actores armados en los territorios. Reportes de sociedad civil indican que el universo de niñas y niños afectados aumentó de 12.481 en el año 2020<sup>33</sup>, a 23.465 en 2021<sup>34</sup>.</p>	¿Cuál es el estado de implementación de la política de prevención del reclutamiento y la violencia sexual de 2019 en las zonas más afectadas por el conflicto?

<sup>32</sup> Campaña Defender la Libertad Asunto de Todas y Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. *Torturar y Castigar a Quien Protesta*. 2021. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/torturar-y-castigar-a-quien-protesta-el-informe-que-revela-las-dinamicas-de-tortura-infligidas-a-manifestantes/>

<sup>33</sup> Observatorio de Niñez y Conflicto Armado de la COALICO – ONCA, No. 2020. Boletín de monitoreo No. 26, 2021. Disponible en: <https://coalico.org/publicaciones/boletin-onca/boletin-de-monitoreo-n-24-ninez-y-conflicto-armado-en-colombia/>

<sup>34</sup> Observatorio de Niñez y Conflicto Armado de la COALICO – ONCA, Boletín de monitoreo No. 26, 2021. Disponible en: <https://coalico.org/destacados/boletin-de-monitoreo-n-26-ninez-y-conflicto-armado-en-colombia/>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			<p>Así mismo, según el Secretario General de Naciones Unidas, entre 2019 y el primer semestre de 2021, al menos 330 niñas y niños fueron víctimas directas de crímenes como muerte y mutilación, violencia y/o abuso sexual, secuestro, ataques y ocupación a escuelas en Colombia. La violación más registrada fue el reclutamiento, con un total de 220 casos verificados<sup>35</sup>.</p> <p>En 2021 hubo al menos 151 niños y niñas afectados en 61 eventos de reclutamiento y utilización<sup>36</sup>. También se registraron infracciones por el uso militar de las escuelas<sup>37</sup>.</p>	<p>¿Cuáles son los resultados del programa para la reincorporación de niñas y niños separados de las filas de las antiguas FARC a la sociedad?</p> <p>¿Cuántas investigaciones se han abierto, qué entidad las adelanta y en qué etapa se encuentran, por los ataques y bombardeos de las fuerzas militares en los que murieron niñas y niños desde 2018?</p> <p>¿Cuántas investigaciones se han abierto, qué entidad las adelanta y en qué etapa se encuentran, por el uso y ocupación de escuelas por parte de las fuerzas militares desde 2018?</p>
<b>25</b>	Fallas en sistema electoral		<p>La legitimidad de las elecciones legislativas y las consultas presidenciales interpartidistas de 2022 se vieron afectadas debido a las diversas fallas en el sistema de conteo y escrutinio de votos que se presentaron. Diversas irregularidades fueron denunciadas por las diferentes misiones de observación electoral que acompañaron la jornada electoral.</p> <p>Precisamente, la MOE (Misión de Observación Electoral) presentó el 29 de marzo un informe donde eleva sus preocupaciones de cara a las próximas elecciones presidenciales, entre las que se destacó que: "Claramente la principal preocupación de la MOE está dirigida a la</p>	<p>Teniendo en cuenta los sucesos ocurridos de las discrepancias entre los resultados entregados por la Registraduría y el recuento de votos en las elecciones legislativas de 2022, ¿cuál es el plan o cuáles son las medidas adoptadas para ajustar o corregir el sistema electoral para que a futuro no vuelvan a ocurrir las irregularidades y discrepancias identificadas durante las elecciones legislativas de 2022?</p>

<sup>35</sup> Consejo de Seguridad de la ONU, Los niños y el conflicto armado en Colombia - Informe del Secretario General, 8 de diciembre de 2021, documento S/2021/1022.

<sup>36</sup> *Ibídem*.

<sup>37</sup> Revista *Semana*, "Controversia: helicóptero de la Policía aterrizó en el patio de un colegio en Bogotá", 5 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/controversia-helicoptero-aterrizo-en-el-patio-de-un-colegio-en-bogota/202102/>

<b>Artículo PDCP</b>	<b>Tema</b>	<b>Recomendación 2016</b>	<b>Fundamento/Contexto</b>	<b>Propuesta de pregunta</b>
			recuperación de confianza de los ciudadanos en el proceso electoral, la cual debe estar acompañada de la adopción y difusión de las medidas de mejoras sobre la transmisión de los datos, el conteo de los votos, formación de los jurados por parte de la Registraduría".	
<b>27</b>	Reconstrucción de Providencia	43	<p>Debido a los impactos negativos del paso del huracán "Iota" en la Isla de Providencia a finales del año 2020, el Gobierno Nacional impulsó y prometió el "Plan 100", consistente en la reconstrucción en 100 días de la infraestructura afectada en el territorio.</p> <p>Sin embargo, hasta la fecha, los esfuerzos no han sido suficientes para cumplir este plan, por lo que los habitantes de la Isla se han visto fuertemente afectados por la destrucción del 98 % de la infraestructura del territorio. Especialmente, cuando este ha sido reconocido como territorio ancestral de la comunidad étnica raizal que allí habita, siendo un grupo de especial protección constitucional.</p>	¿Qué avances ha logrado el gobierno nacional en términos de reparación y reconstrucción de la Isla de Providencia, con miras a la protección de los derechos fundamentales de la comunidad raizal a la vivienda digna, a su territorio y a la cultura?